



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2023-00089-00

Montería, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **HERNANDO BARON ALVAREZ** a través de apoderado judicial contra **RONNIE GALVIS LEON**, correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. – **PROVEA**

**MIGUEL CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diez (10) de mayo de 2023

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00089-00
Demandante:	HERNANDO BARON ALVAREZ
Demandado:	RONNIE GALVIS LEON

Revisada por el Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **HERNANDO BARON ALVAREZ** a través de apoderado judicial contra **RONNIE GALVIS LEON**, se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y la ley 2213 de 2022, y considera:



En relación con los hechos de la demanda

No indica el último lugar o ciudad donde el demandante prestó sus servicios.

En relación a las pretensiones de la demanda

No indica en el NUMERAL 1 de la pretensión, los extremos laborales del contrato laboral que pretende.

En relación con la acreditación del envío de la demanda

La parte actora al presentar la demanda no acreditó el envío de la demanda y sus anexos de manera simultánea por medio de correo electrónico a la parte demandada. En consecuencia, debe actuar en armonía con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

Con relación al email del demandado

No indico como obtuvo del email del demandado, como tampoco allegó las evidencias al respecto, ello conforme lo indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo anotado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la subsanación correspondiente, así como la acreditación del envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a1123dd13ee1c7dc7d71bd237abf296e4da0788a8c95fed31ca6970f2e152c**

Documento generado en 10/05/2023 09:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>